



GOBIERNO DE
MÉXICO



Dirección General
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional
Subdirección de Disposición Documental

No. de oficio: DDAN/SDD/2479/2023
No. de expediente: 2S.7.1/17.2.2/0593/2023

Asunto: Dictamen de destino final y Acta de baja documental.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.

3863

ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y
ENCARGADA DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
PRESENTE

En atención al Oficio núm. DRMYSG/1564/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y Oficio alcance núm. DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mediante los cuales solicita se emita el dictamen de destino final de las series documentales producidas por la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se considera viable la baja definitiva de la documentación en comento, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, el formato de Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 y el formato de la Nota de valoración genérica anterior al 2019 cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo mencionado, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, las disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del



Dictamen de Destino Final núm. 0335/23 y un original del Acta de Baja Documental núm. 0335/23, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:

1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación establecidos de acuerdo con los Parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa.
- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número 01/2023/INFONACOT.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la ausencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de baja documental.

2. Que sean estrictamente las series documentales que se relacionan en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 que acompaña a la propuesta y cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa Entidad, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

3. Que a través del Oficio alcance número DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, ese Instituto aclara que se debe considerar para baja documental únicamente la cantidad de **43,144** expedientes y no como se indica en los documentos anexos al trámite con número de Oficio DRMYSG/1564/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; toda vez que, en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 se describieron 10 expedientes con valores secundarios, mismos que a continuación se enuncian: **DS003873604; DS003873605; DS003873609; DS003873610; DS003858491; DS003858494; DS003858495; DS003858497; DS003858498 y DS003858499**; por lo que, el dato que se tomará como válido y se citará en el Dictamen de destino final y Acta de baja documental será el del Oficio alcance.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



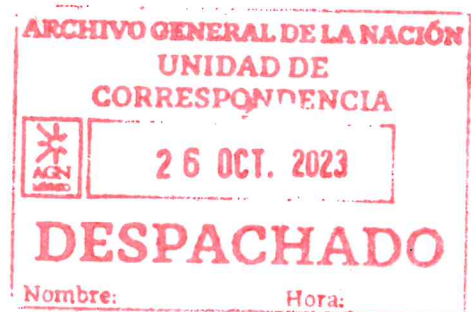
Cabe mencionar que se debió indicar correctamente el nombre del Inventario de baja documental, debido a que en el Oficio de solicitud se observó que lo mencionan de distinta forma.

Finalmente, no omito mencionar que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, deberá atender y observar lo antes señalado; así como apearse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de baja documental ante el AGN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL**

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ



MQM/EJG/MLMV*flcg-alob

FOLIOS: 2333/2023.
2738/2023.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0335/23

De conformidad con el Oficio de solicitud número DRMYSG/1564/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y el Oficio alcance núm. DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscritos por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Encargada del Área Coordinadora de Archivos mediante el oficio DG/066/2023, la Lic. Erika Helena Psihas Valdés, la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración genérica anterior al 2019 y el Inventario de baja documental para documentación anteriores a 2005 integrado por 2,272 fojas, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, integrada por las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 con período documental de 1959, 1960 y de 1973 a 2004 conformado por 43,144 expedientes contenidos en 2,681 cajas con un peso aproximado de 45,577 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I, reforma del 29 de septiembre de 2021.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Entidad productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, haya declarado haber sustentado la baja documental de acuerdo con los Parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa, y se revisó el Oficio de solicitud, el Oficio alcance, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados. Asimismo, se verificó que anexaran la Nota de valoración genérica anterior al 2019.

SEGUNDO. Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para baja y del Inventario de baja documental; proporcionando en el formato denominado Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: nombre de la dependencia, unidad administrativa productora de la documentación, número de baja, número consecutivo, número identificador de la caja, número identificador del expediente, descripción del asunto que trata cada expediente, periodo de trámite del expediente (año de apertura-año de cierre), soporte documental (físico-electrónico), observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.

TERCERO. Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: nombre de la dependencia, unidad administrativa productora de la documentación, número de baja; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de fojas, expedientes, años, cajas, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen,



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

CUARTO. Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, original de la Nota de valoración genérica anterior al 2019 y original del Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005, mismos que contienen las firmas autógrafas del Especialista y Enlace de la Coordinación de Archivo y de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Encargada del Área y los Asuntos de la Coordinación de Archivos Conforme al Oficio DG/066/2023 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

QUINTO. Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por la Titular del Área Coordinadora de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

SEXTO. Derivado de que a la fecha de esta declaratoria no se cuenta con un archivo de concentración, la persona titular del Área Coordinadora de Archivos, como parte del proceso de valoración referido, en el antecedente anterior, verifico en el inventario de baja documental:

La Titular del Área Coordinadora de Archivos verificó en el inventario de baja documental:

- a) *Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;*
- b) *Que no se duplican los números identificadores de cajas y expedientes para una misma serie/subserie que corresponda al mismo año;*
- c) *Que lo descrito en el inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 está correctamente ordenado por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general;*
- d) *Que este inciso no aplica debido a que se refiere a transferencias secundarias;*
- e) *Que todos los expedientes anteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente integrados por asunto, organizados, clasificados archivísticamente y ordenados de conformidad con el inventario general;*
- f) *Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;*
- g) *Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;*
- h) *Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- i) Que el inventario de baja documental consta de 2,272 fojas y ampara la cantidad de 43,154 expedientes¹ de los años 1959, 1960 y de 1973 a 2004, contenidos en 2,681 cajas, con un peso aproximado de 45,577 kilogramos, equivalentes a 911.54 metros lineales, procedentes de las áreas que integran el Instituto FONACOT y de acuerdo a lo que reportó la Dirección General en su momento para que se llevarán las acciones derivadas del contrato, el cual se presenta en soporte en papel.²

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo manifestado por la Titular del Área Coordinadora de Archivos en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

*Se dio intervención a los servidores públicos competentes y elaborándose el inventario y la nota de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos y el oficio **DG/DDAN/0144/2021** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.*

*Se advierte que el Grupo Interdisciplinario de Valoración y Conservación de los Archivos del Instituto FONACOT tomó conocimiento de la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la nota de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III incisos a) al d) del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos y del oficio **DG/DDAN/0144/2021** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.³*

OCTAVO. Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con las series, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 están vinculados a dichas series, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales de acuerdo con los Parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un

¹ Que conforme al Oficio alcance núm. DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Institución aclara que se debe considerar para baja documental únicamente la cantidad de **43,144** expedientes; omitiéndose los siguientes números de expedientes: **DS003873604; DS003873605; DS003873609; DS003873610; DS003858491; DS003858494; DS003858495; DS003858497; DS003858498 y DS003858499**, debido a que contienen valores secundarios.

² Declaratoria de valoración 01/2023/INFONACOT.

³ *Ibidem*.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 26 de octubre de 2023.

AUTORIZÓ

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

Vo. Bo.

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN
DOCUMENTAL

REVISÓ

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL



ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

DICTAMINÓ

FRANCISCO LENIN
CESARIO GUTIÉRREZ



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL



Núm. 0335/23

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0335/23, la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración genérica anterior al 2019 y al Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 del archivo vencido del período 1959, 1960 y de 1973 a 2004 producida por la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0335/23 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales cuya baja se promueven han cumplido con los plazos de conservación y no poseen valores primarios ni secundarios, conforme a los Parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por el área productora y unidad administrativa. - - - - -

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0335/23 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para baja por la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fueron analizadas y valoradas por los servidores públicos competentes del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y determinaron que no merecen ser incorporadas a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución o del Archivo General de la Nación, ni ameritan ser reproducidas en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta. - - - - -

TERCERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0335/23 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para baja por la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, no contienen objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. - - - - -

CUARTO. Que es responsabilidad exclusiva de la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la eliminación de la documentación correspondiente a las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. - - - - -

QUINTO. Que conforme al Oficio alcance núm. DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Institución aclara que se debe considerar para baja documental únicamente la cantidad de **43,144 expedientes**; omitiéndose los siguientes números de expedientes: **DS003873604; DS003873605; DS003873609; DS003873610; DS003858491; DS003858494; DS003858495; DS003858497; DS003858498 y DS003858499**, debido a que contienen valores secundarios, mismos que deberán ser transferidos al Archivo General de la Nación conforme lo establece los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Federal de Archivos y el Artículo 31, fracción X de la Ley General de Archivos. - - - - -



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

PRIMERO. Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. DRMYSG/1564/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y el Oficio alcance núm. DRMYSG/1770/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, suscritos por la Lic. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y Encargada del Área Coordinadora de Archivos mediante Oficio DG/066/2023; de la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración genérica anterior al 2019 y el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 anexo de 2,272 fojas, firmados por el Lic. Rodrigo Hasbach Escobosa, Especialista y Enlace de la Coordinación de Archivo y la Lic. Erika Helena Psihas Valdés, Directora de Recursos Materiales, y Servicios Generales y Encargada del Área y Asuntos de la Coordinación de Archivos Conforme al Oficio DG/066/2023 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de baja documental para la Dirección General dependiente del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, integrado por las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental para documentación anterior a 2005 del período 1959, 1960 y de 1973 a 2004 conformado por 43,144 expedientes contenidos en 2,681 cajas, con un peso aproximado de 45,577 kilogramos equivalentes a 911.54 metros lineales. -----

SEGUNDO. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa Entidad, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercebidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. -----

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2023. -----

Autoriza por el Archivo General de la Nación



MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN